

EL TIPOGRAFO

PERIÓDICO QUINCENAL

ÓRGANO DE LA SOCIEDAD TIPOGRÁFICA MONTEVIDEANA

Año VI

Montevideo, Enero 1.º de 1889

Núm. 128

ADMINISTRACION - FLORIDA 209

SUSCRICION

Por un mes.....	\$ 0.20
Número suelto.....	" 0.10
En el extranjero, por un mes.....	" 0.30

EL TIPOGRAFO

Año nuevo, vida nueva

El año 1888 cumplió, *sino como bueno*, al menos su misión en el reloj de los tiempos.

Un nuevo adolescente le sucede desde hoy hasta el 31 de Diciembre en *el poder*.

¡Quiera ser él portador de felicidades y de momentos más gratos que su antecesor para la clase obrera!

¡Dichoso él, si en el transcurso de su *gobierno* hace despertar del sueño éterico á los muchos indiferentes que existen en nuestro gremio!

¡Feliz, mil veces feliz, será el año 1889 si logra que los obreros de todos los artes y oficios conozcan la imperiosa necesidad de la Asociación, única y verdadera base en que se encierra el talismán precioso que ha de lograr nuestro mejoramiento!

Bienvenido sea, el año 1889.

* Todos los que en este valle de miserias habitamos esperamos ansiosos la venida del año nuevo.

¿Cuál es su causa?—¿Por qué será ese afán?

Por que cada individuo sueña con un mejoramiento, con un adelanto, con suprimir tal ó cual cosa, con la esperanza lisonjera de progresar un algo en su estado, de alcanzar un aumento en sus sueldos ó de lograr en recompensa de sus incesantes desvelos y de su fiel cumplimiento un puesto más distinguido.

Pero, ¡ay! que con la aurora del año nuevo vienen la más de las veces horribles desengaños.

Lo que en el año viejo eran sueños gratos, en el nuevo se convierten en realidades crueles.

Así se la vida; todo gira en redor nuestro con vertiginosa carrera; ora presentándonos cuadros de alegría, de expansion de jolgorio, ora ya de llanto, desesperacion y tristeza.

Bien es verdad, que si así no sucediera, esto no sería mundo, y como de *todo hay en la viña del Señor*, no hay más remedio que conformarnos.

Año nuevo, vida nueva.

Esta expresion que encierra todo un ofrecimiento y que la mayoría de la humanidad exclama con alborozo y alegría debe servir de divisa á los tipógrafos que hace tantos años vegetan y viven en el ostracismo, adormecidos por un marasmo perjudicial é innoble.

Si es cierto que al descubrir el sol del año nuevo, parece que rejuvenecen los ancianos, que los adolescentes entran á otra vida, ¿porqué los tipógrafos no hemos tambien de alegrarnos con la risueña esperanza de ver logradas en el nuevo año nuestras más puras y santas aspiraciones, nuestra única ambicion, que estriba en nuestro mejoramiento, mejoramiento que no es un absurdo ni ninguna pretension bastarda, sino al reclamar un derecho, que merced á compañeros

débiles ó amantes acerrimos de la esclavitud, nos han usurpado.

Para eso es necesario luchar, nos dirán, muchos, y nosotros les preguntaremos á esos muchos: ¿Hay alguna cosa que se consiga sin luchar?

Ninguna.

Pues así es necesario la lucha, si es necesario fatigar á nuestros cansados cuerpos y á nuestro abatidos espíritus para reconquistar nuestros perdidos derechos, ¿porqué no lo hemos de hacer? Porqué no hemos de tentar el último golpe que ha de decidir ó nuestra completa independencia ó nuestro hundimiento en la esclavitud?

De almas y espíritus cobardes es abandonar las filas ó vivir retraídos en los momentos decisivos.

Año nuevo, pues tipógrafos uruguayos, vida nueva tambien empezemos nosotros.

—

Dos grandes ideas están fundiéndose en el crisol.

Una de ellas ya tiene echada sus raíces, y empiezan á brotar, gracias á la hábil mano del podador, lozanos retoños, que en día no lejano darán áptimos frutos.

Ese es la caja de resistencia, que si es verdad que va á paso lento, pero ese paso es seguro.

La constancia es la que vencerá: ¿No vemos á la laboriosa hormiga cargar grano tras grano hasta conseguir llenar su granero? Pues, porqué los obreros no hemos de tener esa perseverancia? Porqué no hemos de tomar el saludable ejemplo que nos dan las hormigas?

Los que así lo comprendemos, callamos, y sin importarnos un mito las carcajadas histéricas y las sonrisas burlonas de los que imitan á la perfeccion á las cigarras, que solo saben *chillar*, vamos poco á poco amontonando nuestro óbolo para cuando las explotaciones nos obliguen á dejar la casa donde ganamos el sustento diario.

Otra de las ideas que está empezándose á querer llevar á la práctica, es la formacion de la Sociedad Cooperativa.

Á su primer llamado acudieron presurosos muchos tipógrafos amantes del progreso; á la primer iniciativa, llegaron ansiosos á ofrecer su valioso contingente, considerando esa idea una de las más beneficiosas para el gremio.

Sus estatutos ya están formulados, los cuales serán presentados al Superior Gobierno para su aprobacion.

Esta Sociedad nacida al calor de las postrimerias del año que acaba de fenecer, puede decirse que abre sus ojos con la luz del año nuevo.

¡Quiera el serle propicio y que sus relucientes rayos no astimen la vista á la naciente y benéfica Sociedad!

Si; compañeros de arte y de de infortunio: es de todo punto imprescindible que nos preocupemo sen el año nuevo de las cosas que más nos atañan, es obligatorio que no rehuyamos; por ningun motivo el prestar nuestro contingente, débil, cuando es aislado, poderoso cuando es colectivo, á todas las cosas que redunden en bien de nuestro mejoramiento; es necesario que pensemos que al gastarse la juventud nos llega la vejez con todos sus horrores y para salvaguardia de nuestra triste y desamparada ancianidad, debemos equiparar algunos fondos que, si no son lenitivo bastante para amor-

tiguar nuestros males, al menos nos sirve de ayuda.

Año nuevo, vida nueva!

Dejemos á un lado añejas rencillas; echemos al foso insondable del olvido los resentimientos que nos separan de nuestros compañeros de labor, y con la risueña alborada del año nuevo que nos brinda era de felicidad y venturosas horas, estrechemos en fraternal abrazo, tan fuerte é indisoluble que solo la filosa guadaña de la muerte lo pueda desatar.

Año nuevo pues, vida nueva.

X

¿Nos será próspero?

La aurora primera del nuevo año alumbra hoy el cuadro sombrío que ayer iluminara con tintes oscuros el mismo sol que debe seguir la huella que trazarse debe el año de 1889

Al descender para siempre el año 88 de su trono de 366 días, para pasar toda su vida al dominio de la Historia, poco muy poco le tenemos que agradecer y su partida no deja á nuestro espíritu sino tristes congojas con cuyas de amargas decepciones, y en nuestro corazon, agudo dolor por punzantes espinas que en él clavara la contrariedad, siempre á nuestro alcance, en todas nuestras empresas y deseos.

¡Quién pudiera rasgar, como ténue velo, el pesado y tupido manto que encubre para el hombre los destinos que el nuevo año trae en su libro para repartirlos á las criaturas!

Imposible! mudo y silencioso espera á la media noche, y al llegar ella, arroja tambien en silencio al anciano de un año que tuvo en sus manos la vida y el porvenir del hombre y subiéndose luego al trono donde tantos reyes de su clase han gobernado, reparte al mundo sus primeras y angelicales sonrisas que luego después tornánse en duras y severas leyes.

No trae para su defensa más que dos armas, tan terribles y certeras que solo su vista impone respeto y temor: un reloj de arena y una afilada guadaña, símbolos estos de alto é invencible poder.

Lentos y felices en medio de fiestas y alborozo deja transcurrir los primeros meses de su reinado, y entre la farsa encubierta con la engañadora máscara, ébrio de felicidad y de alegría, deja que el hombre se le entregue para más tarde hacerlo el esclavo de sus caprichos y la víctima de sus decretos.

Pero, aun cuando con ricas y doradas galas cubre sus harapos de miseria, no por eso logra coger en sus tupidas redes á todos, como incauta avecilla en las garras de astuto milano, no, los viejos, cuya blanca nieve, rocío de los años, ostentan en su cabeza, frios é indiferentes ven sucederse unos tras otros á estos reyes de fugaz reinado, que solo dejan en ellos nuevos hilos de plata para su aureola, arrancando un giron más de la postrera esperanza que cual ténue lamparilla brilla allá casi olvidada en el viejo santuario de sus pasadas creencias.

Ellos, con sus constantes consejos nos enseñaron á desconfiar de todos los nuevos y viejos años y solo poner nuestra fé y nuestras creencias en Dios que todo lo puede y en nuestros propios esfuerzos y voluntad.

— Pero sin embargo de todo todo esto, aún cuan-

Art. 3.º La Sociedad tendrá el título de *Tipográfica Cooperativa Uruguaya* (Sociedad Anónima) duración será de 30 años (treinta años) á partir desde el día en que sea autorizada por el Superior Gobierno su instalación, con facultad de prorrogar sus operaciones.

Art. 4.º El domicilio de la Sociedad será en Montevideo.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL

Artículo 5.º El capital de la Sociedad será de \$ 300 (ochocientos pesos) constituido por 320 acciones, y dividido en acciones de 25 \$ cada una.

Art. 6.º Las acciones son personales y se transfieren por un simple endoso del propietario; pero la transferencia no tendrá valor á los efectos de la votación, cobro de dividendo y demás derechos, mientras no sea registrada por el nuevo poseedor en los libros de la Sociedad.

Art. 7.º Las acciones serán numeradas del número 1 al 320, y se anotarán en el registro especial en el cual se harán constar así mismo las transferencias.

Art. 8.º Las acciones tienen el valor nominal de \$ 1 pagadero en boletos de 1 \$ (un peso) mensual, dejando á voluntad del accionista el derecho de abonar uno ó más de éstos ó toda su totalidad.

En cada imprenta habrá un encargado de cobrar las mensualidades el cual será nombrado por los mismos accionistas de cada establecimiento, dando aviso al Directorio, el cual debe rendir cuenta ante el Tesorero.

Art. 9.º Los que entraren despues de los seis meses ó más tiempo, están en la obligación de abonar un excedente á más de la cuota mensual hasta tanto póngese al día con los que entraron desde su fundación.

Art. 10. Los títulos de las acciones serán separados de un registro de talon, numerados progresivamente, timbrados en seco, firmados por el Presidente, Secretario y Tesorero y contrafirmado por uno de los Vocales.

TÍTULO III

DEL FONDO DE RESERVA

Artículo 11. El fondo de reserva es formado:

- Extrayendo anualmente sobre los útiles del ejercicio. (art. 33).
- Con la diferencia del valor nominal de las acciones de aquello fijado por el Directorio Administrativo, y pagado por el nuevo suscriptor de la acción.
- Con el lucro de los aventuales.

Art. 12. El fondo de reservado es destinado á reintegrar el capital en caso de pérdida. Cuando estén abonados la mitad del capital (cuatro mil pesos) cesará el 25 por $\%$ que marca el art. 33 y será aumentado el dividendo á los accionistas; en caso de déficit podrá volver nuevamente á constituirse dicho fondo.

TÍTULO IV

ADMISION, DERECHOS Y DEBERES DEL SOCIO

Art. 13. La persona, Sociedad Tipográfica ó de Socorros Mútuos que quiera adquirir acciones, debe hacer su demanda por escrito al Directorio Administrativo, declarando aceptar lo prescrito en los presentes Estatutos. La demanda debe ser acompañada del importe de la primera cuota por cada acción con que quiera suscribirse.

Art. 14. Al acto de inscribirse el socio está obligado á pagar mensualmente por cada acción la cuota establecida en el artículo 8.º

Art. 15. A pagar la diferencia entre el valor nominal de la acción de \$ 25 cada una y el valor real que representa la demasia, constituido por todos los activos de la Sociedad, comprendido el fondo de reserva.

Esta diferencia será establecida al principio de cada semestre por el Directorio Administrativo.

Art. 16. Las Sociedades Tipográficas en el acto de suscribirse deberán notificar á la Sociedad la persona que elijan para representarlas. Las Sociedades de Socorros Mútuos podrán hacerse representar por un miembro de ella.

Art. 17. Las Sociedades ó personas que tengan su domicilio fuera de la Capital donde está establecida la Cooperativa, podrán ser accionistas siempre que se hagan representar por una persona radicada en la ciudad de Montevideo.

Art. 17. Ningun socio podrá poseer más de diez acciones. Las Sociedades podrán poseer hasta el número de veinte.

El accionista ó la Sociedad que poseyera un número mayor del marcado en el artículo anterior, por herencia ó otras causas, el Directorio Administrativo expropiará las acciones que tenga de demasia, reembolsándolas en la forma que establece el artículo 25.

Art. 18. Las acciones podrán ser transferibles siempre que el nuevo poseedor llene los requisitos necesarios formulados en el artículo 6.º.

Art. 19. La cesion de las acciones se opera prévia declaracion del cedente y del nuevo poseedor ó su representante legal, con anuencia del Directorio Administrativo.

Art. 20. El poseedor primitivo para traspasar ó vender la acción, tendrá la obligación de abonar antes de la cesion á la Sociedad lo que faltare al saldo de ésta.

Art. 21. En caso de fallecimiento de un accionista que no hubiere podido efectuar el traspaso, si sus herederos no desearan continuar en la Sociedad, el Directorio Administrativo les abonará lo que haya pagado el fallecido.

Art. 22. En todos los casos en los cuales el Directorio deba proceder al reembolso de acciones, se registrá por lo dispuesto en el artículo 25.

Art. 23. El socio que adende á la Sociedad 4 boletos se considerará borrado de la lista social.

Art. 24. Las acciones de los socios que el Directorio Administrativo haya borrado por morosos, á los 15 días se pondrán nuevamente en venta. En caso que éstas no tengan compradores, serán anuladas y el accionista no podrá reclamar ninguna de las cuotas que haya pagado. Este dinero pasará al fondo de reserva.

Art. 25. La Sociedad no está obligada á restituir el dinero de las acciones en los casos de que hablan los artículos 21 y 23 hasta los dos años, descontándose al abonarlas el 10 $\%$ que pasará al fondo de reserva.

Art. 26. Ningun socio tendrá más de un voto cualquiera sea el número de acciones que posea.

Art. 27. Los representantes de las Sociedades no tienen derecho á desempeñar ningun cargo social.

Art. 28. La Sociedad Cooperativa Tipográfica no podrá disolverse bajo ningun concepto mientras haya 15 socios que deseen su continuacion.

Art. 29. La calidad de accionista se pierde siempre que deje de poseer la acción por causa de traspaso ó venta forzada ó por expulsión.

El socio expulsado tiene la facultad de apelar á la Asamblea.

Art. 30. El accionista expulsado por la Asamblea tendrá derecho á exigir del Directorio el reembolso de las cuotas pagas, en el término de dos años, que marca el artículo 25, descontándose el 10 $\%$ que pasará al fondo de reserva.

Art. 31. El accionista que cambie de oficio ó pase á la categoría de propietario, no pierde ningun derecho, sino el de ocupar cargos sociales.

TÍTULO V

DEL BALANCE Y REPARTO DE LAS UTILIDADES

Art. 32. El Balance será discutido y aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Enero.

Quince días antes de dicha Asamblea, todo socio podrá enterarse del Balance y de la contabilidad social, apersonándose al Directorio Administrativo.

Art. 33. Las utilidades resultantes del Balance serán repartidas como sigue:

- El 65 $\%$ á los socios.
- El 25 $\%$ al fondo de reserva.
- El 4 $\%$ al Regente y personal de la tipografía.
- El 6 $\%$ al Directorio Administrativo.

Los dividendos que no fueren recogidos en un quinquenio serán pasados al fondo de reserva.

TÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACION

Art. 34. La administracion de la hacienda social será confiada á un Directorio Administrativo, compuesto de nueve accionistas, esto es, de un Presidente, un Vice-Presidente y siete Vocales. Estos son revocables y reelegibles.

Art. 35. El Directorio se renueva cada año por mitad; en el primer año la cesacion del cargo será determinada por sorteo; en los sucesivos por antigüedad de nombramiento.

Despues de dos años cesan de pleno derecho, salvo cuanto está dispuesto para el reemplazo parcial.

Art. 36. El Presidente cesa al segundo año, y para su nombramiento se hará votacion especial.

Art. 37. La Asamblea de accionistas nombra el

Presidente y los otros ocho miembros á mayoría de votos.

Nombra además un Cajero y un Tesorero el cual formará parte del Directorio Administrativo.

El Directorio Administrativo así electo nombrará de su propio seno un Secretario y un Tesorero. No podrán formar parte del Directorio simultáneamente padre ó hijo.

Art. 38. La Asamblea nombrará al Regente de la imprenta, el cual será estipendiado y no podrá tomar parte del Directorio Administrativo.

Art. 39. El Presidente representará la Sociedad en todo acto ocurrible, sea para las cosas internas ó externas, ó para cualquiera emergencia de derecho ó de hecho.

El Vice-Presidente coadyuvará al Presidente en su cometido y le subrogará en su ausencia.

Art. 40. El Tesorero estará encargado del registro de las entradas y salidas; redactará y firmará los Balances y visará las cuentas por encargo del Directorio Administrativo.

Art. 41. El Tesorero cobrará las cuotas mensuales de las acciones y está obligado á redactar un estado general de los accionistas, cuando el Directorio Administrativo se lo ordene.

Art. 42. El Secretario redactará las actas y las pondrá á la aprobacion del Presidente el cual pondrá su firma; atenderá además la correspondencia.

Art. 43. En el caso de vacante ó dimision de uno de los miembros del Directorio que se verifique durante el año, se proveerá con el accionista que haya obtenido mayor número de votos en la última eleccion, hasta la próxima Asamblea General, en la cual será subrogado definitivamente.

Se hace excepcion del Presidente, el cual será subrogado por nombramiento de la Asamblea extraordinariamente convocada para ese objeto.

Art. 44. Los Administradores serán electos exclusivamente entre los que componen la Sociedad, sin tener en cuenta el número de acciones á que está suscrito.

Art. 45. El Directorio Administrativo estará revestido del poder necesario para representar á la Sociedad en cualquier circunstancia, y tiene facultad:

- De emplear del mejor modo posible los fondos sociales, redactar los Balances anuales, parciales y presentarlos á la Asamblea;
- De establecer los dividendos por acciones y fijar la época para la cancelacion;
- De adquirir los útiles y materiales cuando fueren necesarios, dando cuenta á la Asamblea.

Art. 46. El Directorio Administrativo tiene la obligacion:

- De convocar á los accionistas á Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria.
- De hacer observar los presentes Estatutos en todas sus partes, haciendo aquellas propuestas ó modificaciones que crea convenientes y sometiéndolas á la Asamblea, y que convengan á la buena marcha general de los intereses sociales;
- De renovar aquellos cargos que perjudicaren á la Sociedad.

Art. 47. Los miembros del Directorio Administrativo contraerán responsabilidad colectiva y deben prestar caucion limitada al número de dos acciones por cada uno de ellos.

Art. 48. Todos los miembros del Directorio Administrativo tienen el derecho de inspeccionar con el Regente los trabajos y la marcha de la tipografía, y además el registro de entradas y salidas.

Art. 49. El Directorio Administrativo debe reunirse en el local de la Sociedad una vez por semana, para oír las referencias del Regente y revisar las cuentas semanales, deliberar sobre los trabajos á hacerse y tomar las decisiones del caso; si fuere necesario convocar á éste extraordinariamente cada vez que los intereses del caso lo exijan.

Art. 50. El Directorio podrá deliberar con el número de cuatro Vocales, el Presidente ó Vice-Presidente.

De las reuniones se redactarán las actas, firmándolas todos los miembros asistentes al acto.

Art. 51. Los miembros del Directorio Administrativo no podrán dar voto en la aprobacion de los Balances, y en las deliberaciones de su responsabilidad. Ninguno del personal de la tipografía podrá formar parte del Directorio Administrativo.

Art. 52. El Directorio Administrativo será siempre responsable de su administracion hasta la aprobacion de las cuentas de partela de Sociedad. Incumbe además á los cesantes el presentar las cuentas exactas referentes á su administracion.

Art. 53. Los cargos administrativos de la Sociedad no son compatibles con aquellos de Regente, en lo referente á los trabajos tipográficos y en la direccion del taller.

Art. 54. El año administrativo empieza el 1.º de Enero y concluye con el 31 de Diciembre.

TÍTULO VII DE LOS SÍNDICOS

Art. 55. En la Asamblea General se nombrará á mayoría de votos, por escrutinio secreto, tres Síndicos y dos suplentes, los cuales durarán en su cargo un año y son reelegibles.

Art. 56. En caso de muerte, de renuncia ó decaencia de algunos de los Síndicos, le sucederán los suplentes en orden de edad. Si éstos no bastasen á completar el número, los Síndicos llamarán á sustituir los que faltan por otros accionistas, los cuales durarán en su cargo hasta la próxima Asamblea General.

Art. 57. Los Síndicos deben:

- 1.º Verificar y controlar la exactitud de los Balances, la exactitud de los libros y contabilidad social, como tambien el estado en que se encuentran las acciones
- 2.º Examinar lo menos cada trimestre los libros de la Sociedad para conocer las operaciones sociales y asegurar la irregularidad de las anotaciones.
- 3.º Hacer frecuentes é imprevistas revisiones de caja no dejando transcurrir más de un trimestre de un año al otro.
- 4.º Revisar lo menos una vez cada mes, con la guía de los libros sociales, la existencia de los títulos ó de los valores de cualquier especie depositados en empeño, caucion ó custodia á la Sociedad.
- 5.º Verificar el cumplimiento de las disposiciones de estos Estatutos.
- 6.º Revisar el Balance y hacer relacion para publicar y depositar en copia, 15 días antes de la Asamblea General.
- 7.º Convocar con la norma establecida en los presentes Estatutos, la Asamblea Extraordinaria y aun la Asamblea Ordinaria, en caso de omision de parte del Directorio Administrativo.
- 8.º De intervenir en todas las Asambleas Generales.
- 9.º Y en general, vigilar que las disposiciones de la Ley y de los Estatutos sean cumplidas por el Directorio Administrativo.

Los Síndicos pueden asistir á las reuniones del Directorio Administrativo y hacer inscribir en la orden del día de las reuniones, ó en la de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, las propuestas que crean oportunas.

Art. 58. Los tres Síndicos efectivos funcionarán como árbitros en las cuestiones que puedan surgir entre el Directorio Administrativo y los socios.

TÍTULO VIII

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 59. Habrá dos Asambleas Generales al año una en Enero y la otra en el mes de Julio, en la cual se dará cuenta de las operaciones del Directorio, del incremento y de los intereses de la Sociedad.

En aquella de Enero será presentado, discutido y votado el balance y proveido en cuanto ocurra el nombramiento de los Administradores, Síndicos, etc.

Art. 60. Además de las Asambleas Ordinarias tendrán lugar tambien Asambleas Extraordinarias, siempre que lo crea conveniente el Directorio Administrativo, los Síndicos ó un número de socios que represente la décima parte de los suscritores ó de Capital social.

Art. 61. Los accionistas que soliciten la convocacion de una Asamblea General Extraordinaria, deberán hacer demanda al Directorio, firmada por todos los accionistas, en el número requerido, indicando la cuestion que debe tratarse.

Art. 62. En el orden del día de los Asambleas, sean extraordinarias ó ordinarias, deberán indicarse las cosas sobre las cuales el Directorio y los Síndicos soliciten el voto de la Asamblea, y aun aquellas demandas ó propuestas que fueran presentadas por un grupo de no menos de 15 accionistas. Los socios, los cuales propongan que la Asamblea delibere sobre cualquier especial objeto, deben hacerlo por escrito lo menos 15 días antes de aquel en el cual deba reunirse la Asamblea.

Art. 63. La Asamblea convocada por los Síndicos no podrá deliberar más que sobre el objeto especial por el cual ha sido citada.

Art. 64. Las convocaciones de la Asamblea deberán ser hechas mediante circulares repartidas entre todos los accionistas, seis días antes de la convocacion, y publicadas en los diarios de mayor circulacion y en EL TIPOGRAFO.

El intervalo de una Asamblea á otra no será menor de ocho días.

Art. 65. En las Asambleas, segunda convocacion, no se podrán deliberar sino sobre los objetos puestos á la orden del día en la primera circular, y las deliberaciones serán válidas cualquiera que sea el número de los asistentes, y obligatoria para todos los accionistas.

Art. 66. La Asamblea General será legalmente constituida, cuando ella sea representada por la tercera parte de los accionista.

Art. 67. En las Asambleas que se deba deliberar por modificacion de los Estatutos, por el aumento ó reduccion del capital, por la prórroga ó disolucion anticipada de la Sociedad, será necesaria la presencia de tantos socios que representen las tres cuartas partes del capital social y el voto favorable de tantos socios asistentes que representen al menos la mitad del capital mismo.

Art. 68. Las deliberaciones son tomadas en consideracion por mayoría relativa de votos, salvo los casos especificados en el artículo anterior, y dichas deliberaciones deben constar en el acta firmada por el Presidente y Secretario, ó en su defecto por sus respectivos Vices.

Art. 69. Todos los accionistas tienen derecho de asistir á la Asamblea General Ordinaria ó Extraordinaria con voto deliberativo. Quince días antes de la Asamblea General todos los socios podrán tomar conocimiento en la Secretaria de los inventarios, rendimientos de cuentas etc., y tener copia del Balance y de las referencias de Directorio Administrativo y de aquellas de los Síndicos publicadas por la prensa.

Art. 70. Ningun accionista podrá hacerse representar por otro.

Art. 71. Todo accionista para ser admitido en la Asamblea estará obligado á presentar la tarjeta ó esquila de invitacion.

Art. 72. Las votaciones, cuando se trata de personas, deberán hacerse por escrutinio secreto; y si se tratase de otros objetos, el modo será determinado en la Asamblea.

Art. 73. Resultará nombrado el que obtenga mayoría absoluta de votos.

Art. 74. Los Balances anuales y aún parciales que fuesen requeridos, antes de presentarlos á la Asamblea, deben ser firmados por el Directorio Administrativo y visados por los Síndicos.

Art. 75. La Asamblea nombrará el Presidente el Secretario y dos escrutadores.

TÍTULO IX

DE LA IMPRENTA

Art. 76. La imprenta será confiada á la gestion inmediata del Regente.

Art. 77. Para coadyuvarlo si fuere necesario, será nombrado por el Directorio Administrativo, de pleno acuerdo con el Regente, un segundo encargado.

Art. 78. El Regente será nombrado entre los accionistas, en la Asamblea General y prestará caucion por el valor de 5 acciones.

Art. 79. Si su conducta y capacidad no correspondiera á los intereses sociales, podrá ser suspendido del cargo por voto del Directorio Administrativo á mayoría absoluta, dando cuenta á la Asamblea en la primera convocacion.

Tendrá facultad el Regente de apelar al voto de los accionistas, convocados prontamente por el Directorio Administrativo.

Art. 80. El Regente representará con su firma la Sociedad en los asuntos de gestion ordinaria, salvo el visto bueno del Presidente, en los casos especialmente determinados.

El tratará con los clientes, pondrá precio á los trabajos, tendrá la correspondencia del ejercicio, observará la ejecucion de los trabajos y se obliga solo á atender á lo que concierne á la imprenta, y en toda otra emergencia que implique obligaciones de Sociedad, se dirigirá al Directorio Administrativo y se atenderá á sus decisiones; él, en caso de urgencia, podrá estipular contrato de comi-

siones de cierta importancia, con la obligacion de dar cuenta inmediatamente al Directorio Administrativo.

Art. 81. El Regente podrá proveer materiales y cuanto pueda ocurrir para la ejecucion de un trabajo, pero los gastos no podrán pasar de 100 \$ Para las compras de mayor valor pedirá autorizacion al Directorio Administrativo y las obligaciones ó vales por él firmadas, en nombre de la Sociedad deberán tener el V.º B.º del Presidente, bajo pena de nulidad.

Art. 82. El Regente serán encargado:

- a) De proponer al Directorio Administrativo los sueldos que han de abonarse á los empleados
- b) De registrar las comisiones y los trabajos ejecutados, del modo que sea encontrado más regular por el Directorio Administrativo y tener nota separada de los cobros y de los gastos hechos;
- c) De hacer el pago á los empleados y de aquellas sumas debidas á norma de vencimiento registradas del Tesorero, retirando un recibo firmado; redactar una nota exacta que debe transmitirse para el control al Directorio Administrativo.
- d) De suspender y despedir el personal, dando comunicacion al Directorio Administrativo y exponiendo los motivos.

Art. 83. Será redactado cada año; por el Regente, un inventario general de los materiales, útiles y máquinas del taller.

Art. 84. Entregará cada semana al Directorio Administrativo el restante de las entradas proveniente del ejercicio, teniendo facultad de pedir, cuando sea una necesidad reconocida, anticipos de fondo.

Art. 85. El Regente debe asistir á todas las sesiones del Directorio Administrativo para las cuales debe ser invitado, y no podrá excusarse, llamado oficialmente por éste, de presenciar la reunion general de la Sociedad, y no tendrá más que voto consultivo.

Art. 86. El Regente es responsable del estado activo de la imprenta que recibe en consignia y como tal debe conservarlo y comprobar la verdad de las pérdidas.

TÍTULO X

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 87. En la tipografía de la Sociedad, para los empleados, se aceptará la tarifa ordinaria más alta de las demás imprentas, y una vez que la Sociedad Tipográfica Montevideana llegue á establecer una tarifa ésta será la que regirá.

Art. 88. Los empleados podrán hacer reclamaciones al Directorio Administrativo y recurriendo á los Síndicos, cuyo fallo es inapelable.

Art. 89. En caso de disolucion, la Asamblea determinará el modo de hacer las liquidaciones y nombrará los liquidadores.

El activo social neto será dividido entre los socios en proporcion de sus acciones.

Art. 90. Para la interpretacion de los casos dudosos ó por cuanto no está dispuesto en los presentes Estatutos, lo decidirá la Asamblea General plenaria de los socios, ateniéndose en cuanto mejor sea posible á la norma general del Código de Comercio.

CRONICA

Suscripcion para «El Tipografo»

He aquí lo recolectado en el mes de Noviembre
Ferro-Carril. \$ 1.00
El Bien \$ 1.00

\$ 2.00